

*"2018. Año de los Juegos Olímpicos  
de la Juventud"*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 ENE. 2019

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 3 y 2095 y su modificatoria Ley N° 4764, las Disposiciones Nros. 61/2014, 61/2015, y 15/2017 de esta Defensoría del Pueblo, la Contratación Menor N°55/2018 - CM N° 261/2018 de la Coordinación Operativa Económica y Financiera;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) y o) las atribuciones de ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Mediante las Disposiciones Nros. 61/2014 y 61/2015 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo.

Mediante Memo N° 41373/2018 de la Intendencia de Infraestructura y Mantenimiento, se solicitó la "**Adquisición de Materiales en Seco**".

Oportunamente, la Coordinación Operativa Económica y Financiera determinó la modalidad de contratación menor, ello conforme lo normado por el artículo 38 de la Ley 2.095.



A tal fin, por Resolución Interna N° 279/2018 se dispuso el llamado a Contratación Menor y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares , estableciéndose el día lunes 12 de noviembre de 2018 a las 15:00 horas, la fecha para la apertura pública de ofertas.

La Coordinación Operativa Económica y Financiera de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación menor conforme la Resolución Interna N° 279/2018, recibiendo 3 (tres) ofertas de las siguientes firmas: **MEGACER S.R.L., LICICOM S.R.L. y MATERIALES PLADUR S.A.**

La Coordinación Operativa Económica y Financiera procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo establece el Apartado 13 de la Disposición N° 61/2015 y la Ley 2095 aconsejando rechazar la oferta presentada por la firma **MEGACER S.R.L.** por condicionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en contraposición a lo estipulado en el artículo 13 del mismo.

Asimismo el estado en el R.I.U.P.P. de la firma **MATERIALES PLADUR S.A.** no cumple con lo estipulado en el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, por lo que corresponde desestimar tal oferta.

En dicho marco, se preadjudicó en un todo de acuerdo al asesoramiento técnico oportunamente brindado a favor del siguiente oferente: **LICICOM S.R.L.** (Renglones: 4, 5, 6, 7 y 8) por un monto total de pesos: noventa y cuatro mil setecientos sesenta y cinco con 40/100 centavos (\$ 94.765,40) quien dio cumplimiento con los requisitos solicitados.

A través de los Memorandos 41373/2018 procedió a estimar los costos unitarios para los renglones N° 1 al N° 11. Tales precios estipulados en dichas fojas hacen de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria.

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/2015 aconsejando rechazar las



*"2018. Año de los Juegos Olímpicos  
de la Juventud"*

ofertas presentadas por la firma **LICICOM S.R.L.** para los Renglones N° 1, 2 y 9 por precio excesivo en función al presupuesto estimado. Al mismo tiempo deja constancia que la firma referida no presenta cotización para los renglones 3, 10 y 11.

En consecuencia corresponde rechazar la oferta presentada por LICICOM S.R.L. para los renglones 1, 2 y 9.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 15/2017.

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO ECONÓMICO Y FINANCIERO**

##### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aprobar todo lo actuado en la Contratación Menor N° 55/2018 realizada al amparo de las reglamentaciones vigentes.

**Artículo 2°:** Rechazar la oferta de la firma MEGACER S.R.L.

**Artículo 3°:** Desestimar la oferta de la firma MATERIALES PLADUR S.A.

**Artículo 4°:** Declarar fracasados los renglones 3, 10 y 11.

**Artículo 5°:** Rechazar la oferta presentada por LICICOM S.R.L. para los renglones 1, 2 y 9.

**Artículo 6°:** Adjudicar la "**Adquisición de Materiales en Seco**" al siguiente oferente: **LICICOM S.R.L.** (Renglones: 4, 5, 6, 7 y 8) por un monto total de pesos: noventa y cuatro mil setecientos sesenta y cinco con 40/100 centavos (\$ 94.765,40)

**Artículo 7°:** El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 8º:** Dar intervención a la Coordinación Operativa Económica y Financiera a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

**Artículo 9º:** Registrar, publicar en la página web del organismo.

COEyF  
vm/eu/MIT  
CEAL  
fnc/FOB

**RESOLUCION INTERNA N° 002/19**



Dr. Christian Enrique Devia  
Coordinación Ejecutiva  
Económica y Financiera  
Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A.